

**RV: SOLICITUD DE PIEZA PROCESAL**

Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Mar 24/11/2020 10:03

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02setadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*decrayvanqcalog  
lo q debe agregarse  
el*

Cordialmente,

*Luz Mery Rodriguez Beltran*  
**LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN**  
**OFICIAL MAYOR**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCION SEGUNDA SUBSECCION F**  
**CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN**  
**TEL 555 3939 Extensiones 1087 y 1089**  
**CORREO: scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co**

**NOTA:** SE ADVIERTE A LAS PARTES, QUE ESTE CORREO ES EXCLUSIVO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y NO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES, DEMANDAS O SOLICITUDES DE LAS PARTES; EXCEPTO CONTESTACIONES A LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES; LOS MEMORIALES DE PROCESOS ORDINARIOS, SE DEBEN PRESENTAR Y/O RADICAR EN LA VENTANILLA ELECTRÓNICA DISPUESTA PARA LA ATENCIÓN AL USUARIO DE LAS SECRETARIAS DE CADA SUBSECCIÓN DIRIGIDOS A SU RESPECTIVO MAGISTRADO.

SÍRVASE CONFIRMAR ENVÍO INMEDIATAMENTE DESPUES DEL RECIBIDO- DESCARGAR ARCHIVOS ADJUNTOS

**Aviso de confidencialidad:** Este correo electrónico contiene información confidencial de la Rama Judicial de Colombia. Si ha recibido este correo por error, por favor informara [scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co](mailto:scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen.

**De:** Molina Murillo Angela Viviana <t\_amolina@fiduprevisora.com.co>  
**Enviado:** martes, 24 de noviembre de 2020 9:51  
**Para:** Secretaria Seccion 02 Subseccion 06 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <scs02sb06tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>  
**Asunto:** SOLICITUD DE PIEZA PROCESAL

**Radicado:** 25000-23-42-000-2020-00307-00  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** María Yolanda González Fetiva  
**Demandado:** Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**Magistrada:** Patricia Victoria Manjarrés Bravo

Cordial saludo;

De manera atenta solicito su colaboración con la remisión de la pieza procesal correspondiente a demanda y anexos de la misma, toda vez que no me ha sido posible acceder al link remitido en el momento de la notificación del proceso, ya que al intentar ingresar se presenta el siguiente error:

etbcsj-mysharepoint.com/\_layouts/15/T1rottle.htm#-1



Aplicaciones Gmail Maps

Something's not right

The page you requested is temporarily unavailable. We apologize for the inconvenience, please check back in a few minutes

Agradezco su oportuna respuesta con la finalidad de dar contestación a la demanda.

Deseándoles éxitos en sus labores diarias,

**ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO**

**Profesional IV**

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

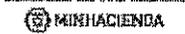
Cel. 3144568883

Bogotá, Colombia



[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)

Fiduprevisora @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en [www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co), en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico:

protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada

REMISION PIEZAS PROCESALES PROCESO - 2020- 307 PVMB - SECCION SEGUNDA  
SUBSECCION E

Marisol Romero Soriano <mromeros@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/11/2020 10:50

Para: t\_amolina@fiduprevisora.com.co <t\_amolina@fiduprevisora.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

2020-00307.pdf;

BOGOTA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

DRA ANGELA MOLINA MURILLO  
UNIDAD ESPECIAL DE DEFENSA JUDICIAL FOMAG

CORDIAL SALUDO:

LA PRESENTE CON EL FIN DE REMITIR LAS PIEZAS PROCESALES SOLICITADAS EN EL MEMORIAL DE HOY. CABE ANOTAR QUE POR ESTA UNICA VEZ SE REALIZA EL ENVIO DE LAS PIEZAS POR CUANTO EL PROCESO HA ESTADO DISPONIBLE PARA QUE LO CONSULTE LOS APODERADOS Y YA ESTA SECRETARIA HABIA REMITIDO LO PEDIDO EN SU MOMENTO .

**SE INFORMA QUE EL PRESENTE CORREO NO ESTA HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS O DOCUMENTACIÓN, EN CASO DE NECESITARLO FAVOR REMITIR LOS DOCUMENTOS A LOS SIGUIENTES CORREOS DEPENDIENDO DE LA SUBSECCIÓN A LA QUE PERTENEZCA SU EXPEDIENTE:**

**SUBSECCIÓN**

**E: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**SUBSECCIÓN**

**F: [rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co).**



LUZ MERY RODRIGUEZ BELTRAN  
OFICIAL MAYOR





26

**\*20211180228371\***

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20211180228371**  
Fecha: **01-02-2021**

Doctora:  
**PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SUBSECCIÓN "E"**  
E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 250002342000**20200030700**  
**Demandante:** MARIA YOLANDA GONZALEZ FETIVA  
**Demandados:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO** identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada del **Ministerio de Educación Nacional, -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, conforme al poder a mi sustituido por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado General de la entidad en virtud de la Escritura Pública 522 de 28 de marzo de 2019, estando en términos por medio de la presente me permito presentar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes términos:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Con relación a las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante, me opongo a todas y cada una de ellas así:

- Primera:** ME OPONGO, toda vez que el Acto Administrativo acusado fue proferido en debida forma, conforme con la normatividad y el caso concreto.
- Segunda:** ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
- Tercera:** ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
- Cuarta:** ME OPONGO, toda vez que la misma es consecuencia de las anteriores.
- Quinta:** ME OPONGO, de modo que la legislación es clara al afirmar que se tiene el derecho a la legítima defensa y por ende no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que hizo incurrir la parte vencida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del Código General del Proceso.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



**El emprendimiento es de todos** | **Minhacienda**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

{fiduprevisora}

\*20211180228371\*

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20211180228371  
Fecha: 01-02-2021

### FRENTE A LOS HECHOS

- PRIMERO:** NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.  
**SEGUNDO:** NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.  
**TERCERO:** ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.  
**CUARTO:** ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.  
**QUINTO:** ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.  
**SEXTO:** ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.  
**SEPTIMO:** ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.  
**OCTAVO:** ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.  
**NOVENO:** ES CIERTO, de acuerdo con la documental aportada por la parte demandante.

### EXCEPCIONES:

#### LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

Los Actos Administrativos emitidos por la entidad, se encuentra ajustado a derecho, por cuanto se profirieron en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y aplicables al caso de la demandante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna, conforme con la argumentación jurídica que se expone en los siguientes términos:

#### FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA.

Como fundamento de esta defensa se tienen el siguiente recuento normativo y jurisprudencia que se pasa a exponer:

#### DEL REGIMEN DE CESANTIAS:

La Ley 91 de 1989 distinguió entre docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, en su artículo 1, el cual textualmente señaló que:

**"ARTÍCULO 1.** Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos tendrán el alcance indicado a continuación de cada uno de ellos:

*Personal nacional. Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional.*

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Call (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda



25

**\*20211180228371\***

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20211180228371**  
Fecha: **01-02-2021**

*Personal nacionalizado. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975.*

*Personal territorial. Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial, a partir del 1 de enero de 1976, sin el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 10 de la Ley 43 de 1975."*

Y en el párrafo del artículo 2 Ibidem se advirtió como se reconocerían y pagarían las prestaciones sociales causadas hasta la fecha de promulgación de la Ley:

**"PARÁGRAFO.** *Las prestaciones sociales del personal nacional, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se reconocerán y pagarán de conformidad con las normas prestacionales del orden nacional, aplicables a dicho personal.*

*Las prestaciones sociales del personal nacionalizado, causadas hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, se seguirán reconociendo y pagando de conformidad con las normas que regían en cada entidad territorial en el momento de entrar en vigencia la Ley 43 de 1975."*

Conforme con lo anterior, con la vigencia de la Ley 91 de 1989, se buscó unificar el régimen prestacional de los docentes, sin tener en cuenta la forma de vinculación (nacional, nacionalizado o territorial). No obstante, lo dicho, y en virtud de la protección de los derechos adquiridos, se determinó que los docentes territoriales y nacionalizados mantendrían el régimen prestacional que venían devengando, siempre y cuando su vinculación se hubiera efectuado con anterioridad al 31 de diciembre de 1989.

Ahora bien, acerca del régimen prestacional de los docentes nacionalizados, nacionales y aquellos que se vinculen a partir del **1º de enero de 1990**, el artículo 15 dispuso:

**ARTÍCULO 15.** *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:*

**1.** *Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

{fiduprevisora}

\*20211180228371\*

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: 20211180228371

Fecha: 01-02-2021

prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley." (Subrayado fuera del texto).

De manera particular, en lo que a las cesantías hace referencia, el numeral 3 de este mismo artículo señaló:

"3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, **el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.**" (Subrayado y negrita fuera del texto)

Así las cosas, la Ley 91 de 1989, regulo no solo lo concerniente al personal nacionalizado y nacional existente para la fecha sino a todos aquellos docentes **que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990**, sin hacer distinción respecto de la modalidad de vinculación, y así se desprende del contenido expreso del artículo 15 ut supra, cuando señala que **"a partir de la**

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Rohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

87



**\*20211180228371\***

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20211180228371**  
Fecha: **01-02-2021**

**vigencia de la presente ley el personal docente nacional y nacionalizado que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones”; de ahí que al operador jurídico no le es permitido restringir de manera alguna la expresión “que se vincule” a una forma particular de ingreso al servicio público educativo oficial, pues como bien es sabido, donde el legislador no distingue, al interprete no le es permitido hacerlo.**

Nótese que la regla contenida en el literal B del numeral 3 del artículo 15 de la normativa aludida se refiere a los docentes de manera genérica, sin hacer distinción alguna entre docente nacional, nacionalizado o territorial, y a renglón seguido se refiere a los docentes nacionales exclusivamente, determinando así que tanto los docentes nacionalizados como los docentes (sin distinción) vinculados a partir del 1 de enero de 1990, se les pagara un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año liquidadas anualmente y sin retroactividad, lo que claramente nos lleva a concluir que el régimen retroactivo anualizado contenido en la Ley 91 de 1989 es aplicable de manera directa a los docentes nacionales y a aquellos que se vincularon a partir del 1 de enero de 1990, sin distinguir su tipo de vinculación.

Por ello, al interpretar la norma en comento de manera distinta, en el sentido de entender que la expresión “que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990” abarca solo a los docentes que se encuentren nacionalizados o nacionales y excluye a los docentes territoriales, se incurre en una redundancia carente de sentido lógico, Esto pues, en lo que respecta a los docentes nacionalizados ya desde el literal A se había precisado que la prerrogativa de conservar el régimen retroactivo de cesantías se previó solo para aquellos con ingreso al servicio antes de la vigencia de dicha ley. Lo que quiere decir que para los posteriores corresponde el régimen anualizado, de suerte que de entender que cuando la norma señala que los destinatarios del régimen anualizado son los nacionalizados, ingresados al servicio luego de entrar en vigencia, no puede involucrar más que una reiteración carente de propósito. Ahora la expresión “Que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990” del literal B, contentiva del “nuevo régimen” (anualizado) tampoco puede atribuirse a los docentes nacionales, por cuanto a estos ya les aplicaba aquel en materia de cesantías desde el Decreto 3135 de 1968 (Como servidores de la Rama Ejecutiva sin régimen especial en la materia para esa época). Por tanto, carecería de sentido que nuevamente se les estableciera a estas dos categorías docentes una fecha de entrada en vigencia a tal régimen.

Así que el legislador, al crear la norma legal (Ley 91 de 1989) distinguió tres clases de vinculación del personal docente, y en consecuencia, cuando el artículo 15 se refiere a docentes nacionales y nacionalizados y “(...) El que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 (...)” sin lugar a dudas se concluye que hace referencia a cualquier docente incluyendo a los territoriales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riachacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



**El emprendimiento es de todos** | **Minhacienda**

{fiduprevisora}

\*20211180228371\*

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20211180228371**  
Fecha: **01-02-2021**

De suerte pues, que sin distinción entre tipos de vinculación docente, esto es nacionalizado, nacional y territorial, lo cierto es que las personas vinculadas a partir del 1 de enero de 1990 quedaron sujetas a las disposiciones que sobre prestaciones económicas y sociales, pensiones y cesantías tiene previsto dicha normatividad, pues aquella crea un régimen especial para estos empleados.

Así mismo, la Sección Segunda Subsección B del Órgano vértice de la Jurisdicción en sentencia proferida el 9 de julio de 2009, C.P. Gerardo Arenas Monsalve Rad. 2004-01655-01(0672-07), concluyo:

*“Al quedar establecido que la actora inicio sus labores como docente del municipio de Obando en el año 1995, esto es, con posterioridad a la fecha señalada en el artículo 15 de la ley 91 de 1989 (1 de enero de 1990), el pago de sus cesantías no debía efectuarse con carácter retroactivo sino que, conforme señala la norma en mención se reconocerá y pagará un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año liquidadas anualmente y sin retroactividad.”*

Es entonces que en el caso concreto se observa que la vinculación de la docente con el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO se dio el 08 DE FEBRERO DE 1993, conforme se indicó en el acto administrativo demandado, por lo cual el régimen aplicable para la liquidación de la cesantía corresponde al régimen anual en concordancia con los argumentos referidos, de allí que no se encuentra fundamento factico ni jurídico que pueda desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados, por lo cual solicito respetuosamente al Despacho se denieguen las pretensiones de la demanda.

## PRUEBAS

De la manera más respetuosa solicitamos al despacho que se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

### De Oficio:

- Oficie a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C. para que allegue el expediente administrativo.

## NOTIFICACIONES

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
Calli (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Solicitudes: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

{fiduprevisora}

\*20211180228371\*

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: **20211180228371**  
Fecha: **01-02-2021**

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y [t\\_amolina@fiduprevisora.com.co](mailto:t_amolina@fiduprevisora.com.co)

Del señor(a) Juez,

**ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO**  
C.C. 1.019.103.946 de Bogotá  
T.P 295.622 de C. S. J.



10

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes. The goal is to ensure that the information is both reliable and up-to-date.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales over the period covered. This is attributed to several factors, including improved marketing strategies and better customer service.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future actions. It suggests that the company should continue to invest in research and development to stay ahead of the competition. Additionally, it recommends regular audits to ensure ongoing compliance with all relevant regulations.





La educación  
es de todos

Mineducación

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
E. S. D.

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicado:** 25000234200020200030700  
**Demandante:** MARIA YOLANDA GONZALEZ FETIVA  
**Demandados:** LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado/a de:

1. **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, NIT. 859.999.001-7, conforme al poder general otorgado por el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la oficina asesora jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, mediante la escritura pública No. 522 del 28 de Marzo del 2019, en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Y/O

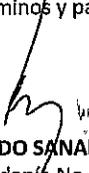
2. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, NIT. 860.525.148-5, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al poder general otorgado por su Representante Legal, el doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRAILY**, a través de la escritura Pública No. 062 del 31 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto ante su Despacho que **SUSTITUYO PODER** a los abogado **ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO**, identificado/a con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.103.946 de Bogota D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.622 del C.S. de la J, y al abogado **JAVIER ANTONIO SILVA MONROY**, identificado/a con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.712.322 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.686 del C.S. de la J, para que realicen la defensa técnica en el proceso para el cual se aporta el presente documento.

El apoderado sustituto tendrá las facultades a mi conferidas, incluyendo las facultades sustituir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, PRESENTAR LAS FORMULAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL de acuerdo con las directrices estipuladas dentro del acta emitida por el Comité de Conciliación de la entidad referida, y en general, todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones. De manera respetuosa, solicito al despacho que las actuaciones procesales notificadas por correo electrónico sean notificadas a la dirección de correo electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co Por lo anterior, solicito aceptar esta petición en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Despacho,

  
**LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**  
Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de  
Bogotá Tarjeta Profesional No. 250.292 del  
C.S. de la J

Acepto

  
**ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO**  
Cédula de Ciudadanía No. 1.019.103.946 de Bogota  
D.C. Tarjeta Profesional No. 295.622 del C.S. de la J



RÉPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.019.103.946

MOLINA MURILLO

APELLIDOS

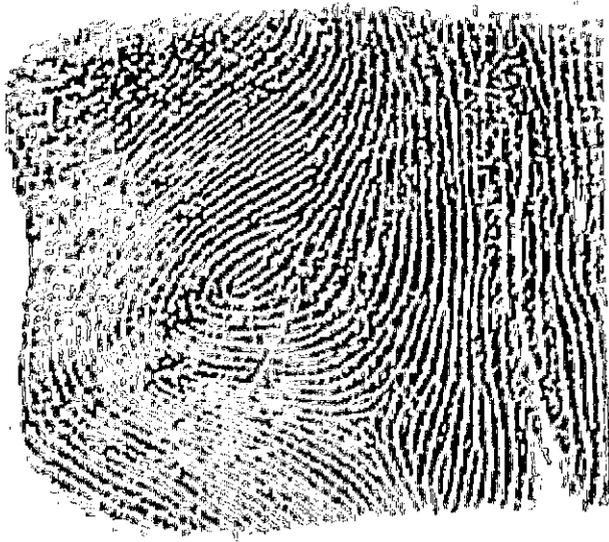
ANGELA VIVIANA

NOMBRES



*Angela Viviana Molina Murillo*

FIRMA



INDICE DERECHO

24-ENE-1995

FECHA DE NACIMIENTO

**SOGAMOSO**  
**(BOYACA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O+**      **F**

ESTATURA

G.S. RH

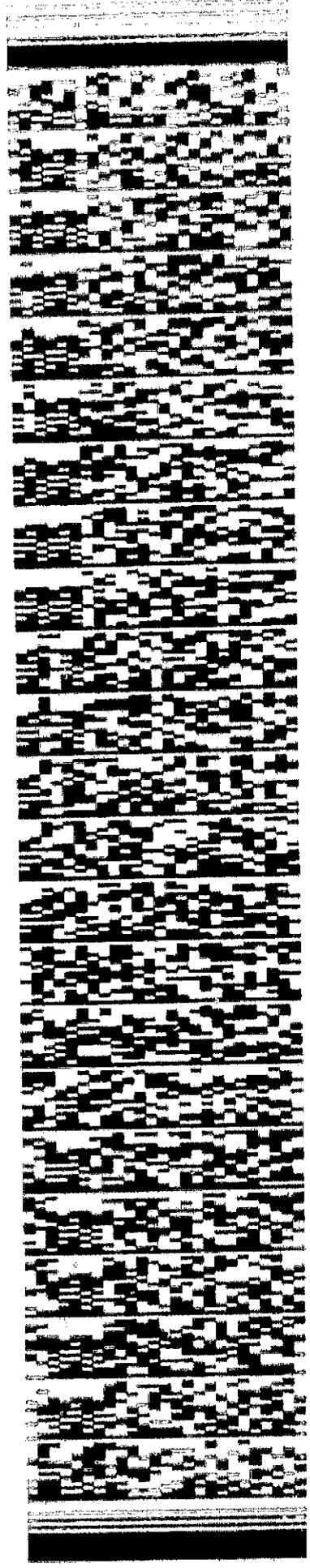
SEXO

**25-ENE-2013 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1500150-00430348-F-1019103946-20130410

0032669878A 1

40104648

# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

NOMBRES:

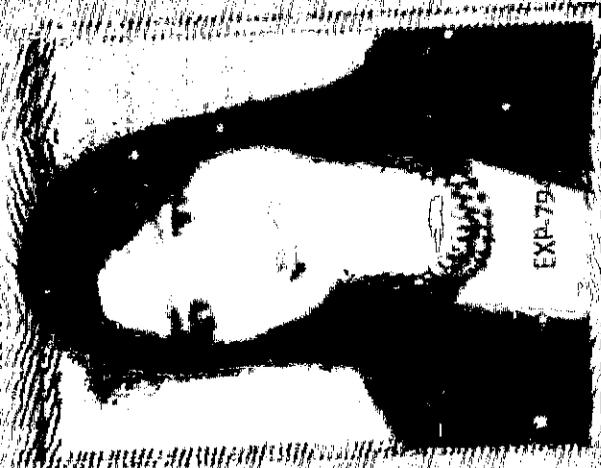
ANGELA VIVIANA

APELLIDOS:

MOLINA MURILLO

*Martha Lucía Olano Noguera*

Consejo Superior  
de la Judicatura



UNIVERSIDAD

SANTO TOMAS TUNJA

FECHA DE GRADO

23/08/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOYACA

CEDULA

1019103946

FECHA DE EXPEDICIÓN

05/09/2017

TARJETA N°

295622

62

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 19  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD OPERATIVA  
NACIONAL DE ABOGADOS.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - 25000234200020200030700 - MARIA YOLANDA GONZALEZ FETIVA

Molina Murillo Angela Viviana <t\_amolina@fiduprevisora.com.co>

Lun 01/02/2021 18:15

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec02setadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (4 MB)

MARIA YOLANDA GONZALEZ FETIVA PODER.pdf; MARIA YOLANDA GONZALEZ FETIVA.pdf; ESCRITURA PÚBLICA No. 522 del MEN\_compressed (1).pdf; ESCRITURA PÚBLICA No. 522 del MEN\_compressed (1).pdf; ESCRITURA PÚBLICA No. 522 del MEN\_compressed (1).pdf; DOC DE IDENTIFICACIÓN.pdf;

Señores:

**PATRICIA VICTORIA MANJARRES BRAVO**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**E.S.D.**

**Radicado:** 25000234200020200030700  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** MARIA YOLANDA GONZALEZ FETIVA  
**Demandado:** NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con lo estipulado en lo estipulado en el artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 y en el artículo 2 del Acuerdo No. PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito radicar de manera digital CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en el asunto de la referencia.

Deseándoles éxitos en sus labores diarias;

**ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO**

**Profesional IV**

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Cel. 3144568883

Bogotá, Colombia

**(fiduprevisora)**

www.fiduprevisora.com.co

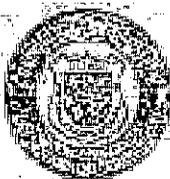
Facebook: Fiduprevisora Instagram: @Fiduprevisora

MINIACIENDA

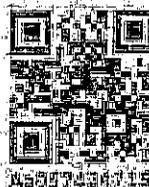
TOCOPORA  
NUENDO PAIS

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal; propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del

Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



# República de Colombia



Página 1 de 522

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522

QUINIENTOS VEINTIDOS

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE

BOGOTÁ, D.C.

0409 RODEO GENERAL

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 999.999.004-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Flouprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Flouprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga esta escritura pública en los siguientes términos:

COMPRUEBANTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

OTORGANTE: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., jefe de la Oficina Asesora

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



64

FOLIO 145177 DEL C. S. DE LA J.

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.º 899.905.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y manifestó: \_\_\_\_\_

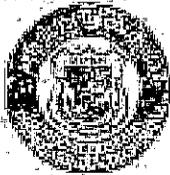
PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisor S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisor S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes: \_\_\_\_\_

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. \_\_\_\_\_

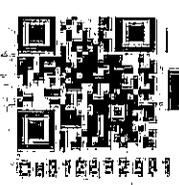
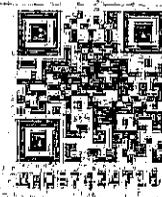
SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisor S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá. \_\_\_\_\_

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Oficio No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisor S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares



# República de Colombia

Pág. No. 3 **522**



CH819835041

**CUARTA:** Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, se designó al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG**.

**QUINTA:** Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

### CLAUSULADO

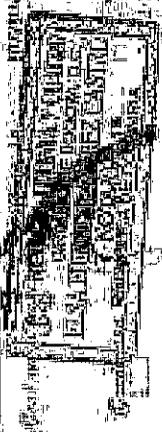
**CLAUSULA PRIMERA:** Que en aras de garantizar la defensa judicial del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, por medio del presente instrumento se **OTORGA** poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los procesos judiciales que en su contra se adelantan con ocasión de obligaciones a cargo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guanía.

copias notarial para uso exclusivo en la escritura pública - 250 firmas copia para el proceso



Notario



CS372892891

65

REPUBLICA DE COLOMBIA



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

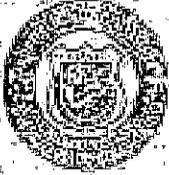
**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

a) Para representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales **NOTIFICADOS** al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

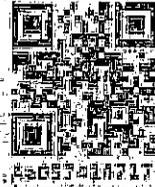
c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con esta Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 190, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del **MINISTERIO DE**



República de Colombia

Reg. No. 522



00012882880

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonerá ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLAUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Clausula Primera de la presente Escritura Publica, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía M-80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la V, tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA- Se anexa Reparto No. 46, Radicación RN2018-3345 Categoría Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna. En consecuencia, asume la

Responsabilidad por las consecuencias en la contratación pública - Se diligenció para el registro



00012882880



00012882880

00012882880

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 85, Decreto Ley 960 de 1970).

**POLITICA DE PRIVACIDAD:** El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

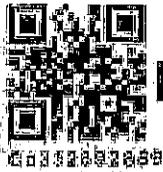
LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaría autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado /impresa/ papel notarial de seguridad número: Aa057424715.

6.7



El Futuro es de todos  
Ecuador 06 de febrero



Nº 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DE BOGOTÁ - D. C.

LIBRO NÚMERO: 48, FECHA DE REPORTE: 12-03-2019, TIPO DE REPORTE: ORDINARIO  
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 09:26:15 p.m.

MUNICIPIO : BOGOTÁ D. C.  
PARTICIÓN : R02019-2315

MEMORIO

CLASE CONTRATO : 17 PODER  
"ACTO SIN CUANTIA"  
VALOR : \$  
NÚMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE - UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION  
OTORGANTE - DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARÍA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNP : \$ 60.000.000

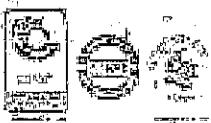
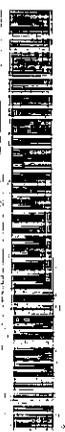
Recibido por : JUAN C. ROSA

NANCY CRISTINA MESA ABANGO  
Directora de Administración Notarial

Subsecretaría de Notariado  
Calle 20 No. 13-49 int. 201 - P.O. Box 171300  
Bogotá D.C. - Colombia  
www.sen.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

48826215



522

REPUBLICA ARGENTINA



**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**RESOLUCION No.**

**002029 04 MAR 2019**

Por la cual se delega una función

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 8 de la ley 483 de 1990 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 592 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

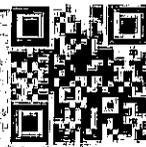
Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la Fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promuevan a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autárquico y administradora de los recursos del FONMS, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5032 de 2005, corresponda a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

68

002029 04/MAR/2019



00012882888

Hoja N° 2

RESOLUCION NUMERO

Delegación de la función de ejercer delegada función

Que según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 89 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que sea necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-16, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.958.867 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promuevan en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el tenor de la ley 91 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación acerca de la delegación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Proceder: María Victoria Ramírez Páez  
Revisar: Luis Enrique Fernández de Castro  
Revisar: María Victoria Ramírez Páez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

00012882888

00012882888

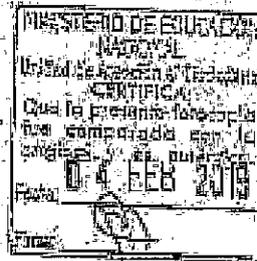
00012882888

№ 522

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contratación General de la República	78863861180761103058
Certificado de Procuraduría General de Nación	118089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de vinculación: Administradora de Pensiones	FORVENIA
Formulario de vinculación: A.F.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el Juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 pre-vido cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firmó la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

*Victoria Angulo González*  
VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

*Luis Gustavo Fierro Maya*  
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
POSESIONADO

69

522

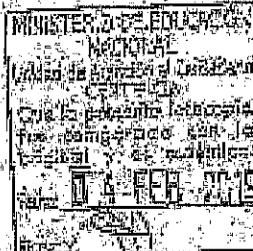


02912882887

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2014



Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 91 de la Ley 489 de 1993, el artículo 23 de la Ley 904 de 2004, el Decreto 8012 de 2004, el artículo 22 de la Ley 1045 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 904 de 2004 dispone en su artículo 23 la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y reelección.

Que los artículos 23 de la Ley 904 de 2004 y 22 de la Ley 1045 de 2007, modificados por el Decreto 843 de 2014, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y reelección son provistas mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y reelección denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, ubicada en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacante definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2014, expedida por la Subsecretaría de Talento Humano, se encuentra en la LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 78.253.641, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 14, ubicada en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombración en carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 78.253.641, en el empleo de libre nombramiento y reelección denominado



02912882887



02912882887

02912882887

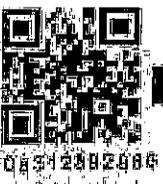
Vertical text on the left margin: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, OFICINA ASESORA JURÍDICA, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, JEFE DE OFICINA ASESORA, 21 AGO 2014



20



NO 522



# LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

## CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.211.332, Tarjeta Profesional No. 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de representante y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FONMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideliocomitante del fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No. 0063 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaria 44 del Circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideliocomitante y Fiduciaría La Previsora S.A., en calidad de fiduciaria para la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Oficio de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo quinto - contratación de la defensa del fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de lo presente promover la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se anula de entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de lo presente promoga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados."

El presente certificado se extiende a los 21 días siguientes a la fecha de febrero de 2010, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

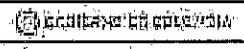
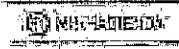
**DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
FIDUPREVISORA S.A.



Módulo de atención al cliente - Bogotá - Calle 100 No. 100-100 - Teléfono: 261 2000

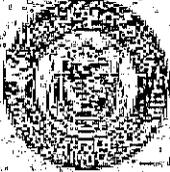
Bogotá: Calle 100 No. 100-100 | Teléfono: 261 2000  
Barranquilla: Calle 100 No. 100-100 | Teléfono: 261 2000  
Medellín: Calle 100 No. 100-100 | Teléfono: 261 2000  
Cali: Calle 100 No. 100-100 | Teléfono: 261 2000  
Barranquilla: Calle 100 No. 100-100 | Teléfono: 261 2000

Fiduprevisora S.A. Por Expansión Ltda.  
Calle 100 No. 100-100 | Bogotá | Teléfono: 261 2000  
www.fiduprevisora.com



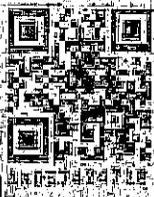
(fiduprevisora)

MEMORANDUM



# República de Colombia

Página No. 7 **522**



04112882088

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522**

QUINIENTOS VEINTIDOS

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACION

FECHA: 28/03/2019

OTORGADO: [Firma]

OTORGADA: [Firma]

OTORGADOS: [Firma]

OTORGADAS: [Firma]

OTORGADOS Y OTORGADAS: [Firma]

OTORGADOS Y OTORGADAS Y OTORGADOS: [Firma]

OTORGADOS Y OTORGADAS Y OTORGADAS Y OTORGADOS: [Firma]

Derechos Notariales Resolución No. 8691 del 24 de enero 2019	\$52.400,00
Gastos Notariales	\$70.200,00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$6.200,00
Cuenta especial para el Notariado	\$5.200,00
I.V.A.	\$24.824,00

*[Firma]*  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**

INDICE DERECHO

C.C. 79.943.867

T.P. 446.177

DIRECCION CALLE H3 #59-14 KAS

TEL N° 2222800 ext. 1209

EMAIL [oficinaderecordacion@notariadecolombia.gov.co](mailto:oficinaderecordacion@notariadecolombia.gov.co)

**ACTIVIDAD ECONOMICA:**

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.899.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/89 Artículo 12

REPUBLICA DE COLOMBIA

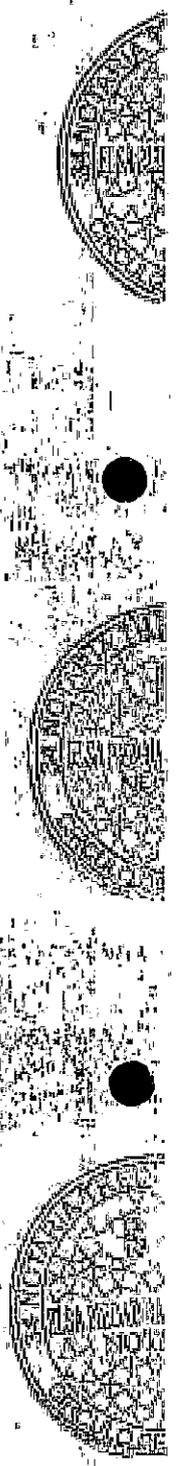


522

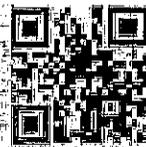


ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

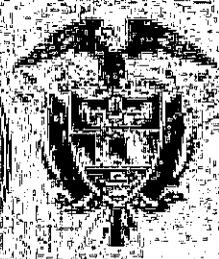
Notaria 34 - Bogotá  
Calle 109 No. 19-37 - Bogotá - Colombia  
Tel: 338-9500 / 338-9501 / 338-9502  
E-mail: privado@notaria34bogota.com  
Registro Especial No. 200900477



22



00012992524



NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

**EL INTERESADO**

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019.

*[Handwritten signature]*



**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elabora: EMC



OTORGAR EN...



00012992524

Profesional Colombia 05-12-11

COLOMBIA



73

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: 25000-23-42-000-2020-00307-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ FETIVA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONPREMAG

Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibídem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas por: la apoderada de la parte demandante**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E, en mensaje de datos enviado a los buzones electrónicos correspondientes y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

DÍA DE FIJACIÓN: 2 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.  
EMPIEZA TRASLADO: 3 DE MARZO DE 2021, a las 8:00 a.m.  
VENCE TRASLADO: 5 DE MARZO DE 2021, a las 5:00 p.m.

  
DEICY JOHANNA IMBACHT OME  
Oficial Mayor  
Subsección E

Elaboró: Claribeth A.  
Revisó: Deicy I.

22

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

RE: [Illegible text]

DATE: [Illegible text]

1. [Illegible text]

2. [Illegible text]

3. [Illegible text]

Very truly yours,  
[Illegible signature]